



Exp. N° PRE-CJ-011-2015
"Construcción de la E.B.N. Concentrada 70"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)
PRESIDENCIA

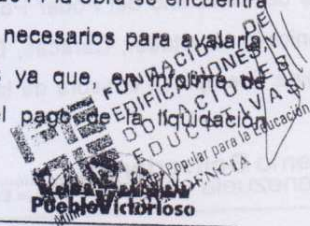
Caracas, 09 de Abril de 2015

AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Vista y analizada la documentación contenida en el expediente de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA E.B.N. CONCENTRADA 70", ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital, con contrato N° GO-301-01-02-DC-13-004 de fecha 07 de agosto de 2013, suscrito entre la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE) y la empresa ESTRUCTURADOS M.A.T., C.A. por un monto total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.9.847.406,35), con un lapso de ejecución de diez (10) meses, se dicta el presente auto de apertura de procedimiento administrativo, conforme a los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a fin de determinar el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista, previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Se inicia el presente procedimiento administrativo con base a la documentación contenida en el expediente de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA E.B.N. CONCENTRADA 70", ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital, con contrato N° GO-301-01-02-DC-13-004, remitida por la Coordinación FEDE-Distrito Capital, de la cual se desprenden una serie de situaciones irregulares en la ejecución de la aludida obra, como lo son el bajo rendimiento en la realización de los trabajos, los cuales iniciaron el 07/08/2013 según Acta de Inicio, sin embargo, el rendimiento de la obra para el día 10/10/2013 asciende al nueve punto veintinueve por ciento (9,29%), en relación a los trabajos contratados y ejecutados. De igual forma, el tiempo de ejecución de la obra se encuentra vencido incumpliendo el cronograma de ejecución de trabajo, sin que la empresa contratista suscribieran alguna acta de paralización o prórroga, a pesar de haber terminado el lapso de ejecución según el contrato suscrito entre la empresa ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A., y la Fundación, las obras continúan, como se evidencia en informe de inspección emanado de la Coordinación Fede-Distrito Capital de fecha 17/06/2014, sin embargo, en posteriores inspecciones emanados por la misma Coordinación presenta bajo rendimiento, debido a la falta de materiales e instrumentos necesarios. Por su parte el 02/10/2014 la obra se encuentra paralizada sin que la empresa contratista gestione los tramites administrativos necesarios para avalarla, aunado a esto, se presume el incumplimiento de las obligaciones laborales ya que, en un informe de 08/12/2014 el consejo comunal "Andres Eloy Blanco" solicito apoyo para el pago de la liquidación





correspondiente al personal que laboró para la empresa "ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A.," estos hechos motivó la elaboración de un corte de cuenta a fin de verificar el aparente avance físico alcanzado por el contratista en la obra, obteniendo como resultado un diecisiete como noventa y cuatro por ciento (17,94%), en relación a los trabajos contratados y ejecutados.

En virtud de ello, la Consultoría Jurídica de la Fundación determinó que surgen suficientes elementos de convicción que hacen presumir el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa "ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A.," con ocasión al contrato N°GO-301-01-02-DC-13-004 suscrito entre ésta y la Fundación.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento cuando el contratado ejecute los trabajos en desacuerdo a lo pactado, los efectué en tal forma que no le sea posible cumplir con su ejecución en el término señalado o incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones contractuales, a juicio del contratante, previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, por lo tanto se dicta el presente,

AUTO DE APERTURA:

Por todo lo antes expuesto, y en ejercicio de mis atribuciones como Presidente Encargado de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas, conferidas en el literal "e" de la Providencia Administrativa N° 004-E-2014, de fecha 9 de diciembre de 2014, dictada por el Consejo Directivo, y conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena: **PRIMERO:** la apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario a la empresa **ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el N°68, Tomo 1814 A, en fecha 14 de mayo del 2008, cuya última modificación estatutaria quedó registrada bajo el N°34, Tomo 60-A del 14 de abril del año 2010, ante la misma oficina de Registro, a fin de determinar si los presuntos incumplimientos alegados por la Coordinación Fede-Distrito Capital, se subsumen o no en las causales de rescisión unilateral de contrato imputables al contratista, tipificadas en el artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, del 6 de septiembre de 2010, por ser ésta la que se encontraba vigente al momento de la suscripción del contrato. **SEGUNDO:** notifíquese el presente auto a la sociedad mercantil **ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A.**, previamente identificada, en la persona de su representante legal, ciudadano **VICTOR IBRAHIN TOVAR RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.744.124, para que comparezca ante esta Fundación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a fin de que exponga los argumentos, razones y medios de prueba que considere pertinentes para el mejor ejercicio de su derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, en la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas, ubicada en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, piso 3, esquina de Salas, parroquia Altamira, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. **TERCERO:** Notifíquese a **ZUMA SEGUROS, C.A.**, por ser ésta la empresa emisora de las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento y laboral del Cerebro





Ministerio
del Poder Popular
para la Educación

Fundación de Edificaciones
y Dotaciones Educativas (FEDE)

N°GO-301-01-02-DC-13-004 suscrito entre **ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A.**, y la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas. **CUARTO:** Se ordena a la Consultoría Jurídica de la Fundación la apertura y sustanciación del expediente administrativo correspondiente a la presente causa.

ING. WILLIAN RAFAEL GIL SALBERÓN

Presidente (E) de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)
Resolución N° 019 de fecha 13 de Febrero del 2014
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.355, de fecha 13 de Febrero de 2014.

KBG/la/oy



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Educación





CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2015

Ciudadano

TOVAR ROBRIGUEZ, VICTOR IBRAHIM

Representante Legal de la empresa **ESTRUCTURADOS M.A.T.,CA.**

Cédula de Identidad N° 8.744.124

Ubicado en la Urb. Petare, Calle 13, Edif. Res. Leonardo Da Vinci, Piso 9, Apto92, En el Municipio Sucre del Estado Miranda.

Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2818 de fecha 1° de julio de 1981, a fin de informarle que la Fundación de Edificaciones Y Dotaciones Educativas (FEDE), en atención a la documentación presentada por la Coordinación de Fede-Distrito Capital, correspondiente a la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE LA E.B.N. CONCENTRADA 70**", ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital, se determinó que surgen suficientes elementos de convicción que hacen presumir el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa "**ESTRUCTURADOS M.A.T. C.A.,**" con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N°J-29593669-9, con ocasión al contrato N°GO-301-01-02-DC-13-004, suscrito entre ésta y la Fundación, en fecha 07 de agosto de 2013, por lo que se acordó iniciar un procedimiento administrativo que permita al contratista presentar los alegatos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa y en definitiva, obtener del ente contratante, una decisión ajustada a la realidad de los hechos y a la aplicación del derecho, en el que se determine efectivamente si hubo o no un incumplimiento en la ejecución del referido contrato de obra.

A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le concede un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que exponga sus pruebas y alegue las razones que considere pertinentes para el mejor ejercicio de su derecho a la defensa, ante la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas, ubicada en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, piso 3, esquina de Salas, parroquia Altavista, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital,





Ministerio
del Poder Popular
para la Educación

Fundación de Edificaciones
y Dotaciones Educativas (FEDE)

donde usted o su apoderado, quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento y tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el N° PRE-CJ-011-2015, que reposa en los archivos de la Consultoría Jurídica de la Fundación. Finalmente, le informamos que se dejará constancia de los resultados del presente procedimiento administrativo aquí mencionado a través de la Providencia Administrativa correspondiente, la cual quedará inserta en el aludido expediente.

Atentamente,



FUNDACION DE
EDIFICACIONES Y
DOTACIONES
EDUCATIVAS

Ministerio del Poder Popular para la Educación

PRESIDENCIA

ING. WILLIAN RAFAEL GIL CALDERÓN

Presidente (E) de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)

Resolución N° 019 de fecha 13 de Febrero del 2014,

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.355, de fecha 13 de Febrero de 2014.

KBG/AJ/cv

Anexo: Auto de apertura del procedimiento Administrativo

Dirección: Esquina de Salas, Parroquia Altagracia, Edificio sede del Ministerio de Educación, Piso, 03,
Consultoría Jurídica. Teléfonos: 0212/5650978/5641877

[Handwritten signature]
29/10/15



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Educación

